

Disposición transitoria primera. Régimen de permanencia de cargos.

Los actuales Directores, Consejeros y asesores de formación permanente de los centros de profesores y centros de recursos permanecerán en sus cargos hasta la fecha que se establezca en las normas de desarrollo de este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de derechos a profesores.

Los derechos previstos en el artículo 3.6 de este Real Decreto serán de aplicación a los profesores afectados por la no renovación total o parcial del concierto educativo de su centro docente de destino, mientras tales profesores permanezcan en dicha situación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y funcionamiento de los centros de profesores; el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en lo que afecta al servicio de apoyo escolar y los centros de recursos, y la Orden de 28 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los centros de profesores.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en este Real Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24266 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se publica la constitución de la Comisión especial para la determinación, estudio y propuesta de solución de los problemas planteados en la aplicación del ordenamiento jurídico económico.

El Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 13 de enero de 1995, acordó la constitución de la Comisión Especial para la determinación, estudio y propuesta de solución de los problemas planteados en la aplicación del ordenamiento jurídico económico.

A efectos de general conocimiento, se dispone la publicación de la constitución de la citada Comisión en los términos que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Primero.—Se constituye una Comisión especial para la determinación, estudio y propuesta de solución de los problemas planteados en la aplicación del ordenamiento jurídico económico, a la que se encomienda el análisis coordinado y la propuesta de medidas de reforma normativa en relación con las diferentes ramas del ordenamiento que inciden de manera sustancial en la actividad económica, con la finalidad de asegurar un funcionamiento efectivo de la misma así como de corregir y eliminar aquellas conductas imputables a los diferentes agentes que intervienen en el proceso económico que puedan causar perjuicios a la actividad económica en sus diferentes vertientes, y de remover y solucionar aquellos obstáculos normativos que dificultan el funcionamiento de los operadores económicos, sin que en ningún caso haya de quedar mermada la seguridad jurídica del tráfico económico.

Segundo.—La referida Comisión especial se adscribe funcionalmente al Secretario de Estado de Economía. Estará compuesta por un Presidente, designado conjuntamente por los Ministros de Economía y Hacienda y de Justicia e Interior, y por dos Vicepresidentes, designados, respectivamente, por los Ministros de Economía y Hacienda y de Justicia e Interior, así como por dos representantes de cada uno de los Ministerios de Economía y Hacienda, y por un representante de cada uno de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Justicia e Interior y Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Industria y Energía y Comercio y Turismo, e igualmente por cuatro representantes del ámbito económico designados por el Ministro de Economía y Hacienda. Los representantes de los Ministerios serán designados por el Ministro correspondiente entre funcionarios del respectivo Ministerio particularmente cualificados en los cometidos asignados a la Comisión especial.

Tercero.—Dicha Comisión especial contará con una Secretaría Operativa, integrada por un Secretario y el personal de apoyo administrativo preciso, designados entre funcionarios afectos a la Secretaría de Estado de Economía.

Cuarto.—La designación de funcionarios para los puestos de Secretario y del personal de apoyo adscritos a la mencionada Comisión especial, así como de aquellos otros que, eventualmente, se considere necesario adscribir temporalmente a dicha Comisión, se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Quinto.—La Comisión especial, en el plazo de seis meses a contar desde su efectiva constitución, efectuada los estudios y análisis documentales que estime procedentes, trasladará al Secretario de Estado de Economía para su elevación al Consejo de Ministros, un informe proponiendo la adopción de las medidas necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad socioeconómica del país, con expresión de las actuaciones concretas que han de llevar a cabo los distintos órganos de la Administración. La Comisión especial quedará disuelta una vez presentado el informe anteriormente aludido al Secretario de Estado de Economía.

Sexto.—Todos los órganos, organismos y entes de la Administración, así como cualesquiera autoridades y funcionarios, están obligados a facilitar, a requerimiento del Presidente de la Comisión especial los datos, antecedentes e informes, sea cual fuere su clase y contenido necesarios para el desarrollo de sus actuaciones. Asimismo, deberán prestar el auxilio y la colaboración de toda índole que les sean requeridos a los mismos efectos.